

PROCESO RAD 2021 - 00036- 00

Ivan Alfonso Meza Gutierrez <ivan-mezag@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 11:28 AM

Para: Juzgado 03 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 2021 - 00036 -00 ..pdf;

BUENOS DÍAS.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS.

Barranquilla, Noviembre 23 del 2023.

Señores.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: PODER

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO

DEMANDADO: JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO

RAD: 080013110003-2021-00036-00

IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ, varón mayor de edad, identificado con C.C No: 8.679.549 de Barranquilla. Abogado titulado portador de la T.P No. 39696 del C.S.J, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, domicilio profesional en la Carrera 44 No: 72 - 63 Oficina 206 Edificio Nuevo Centro 44 en Barranquilla, teléfono 3103528910 correo electrónico ivan-mezag@hotmail.com actuando en calidad de apoderado especial del señor JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO, conforme a poder otorgado en debida forma debidamente presentado firmado y autenticado personalmente ante el Notario 4º del Círculo de Barranquilla aportado a ese despacho junto a escrito de Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, me permito manifestarle que presento escrito de Excepciones de Merito conforme lo preceptuado en el Decreto Ley 2737 de 1989 y demás normas concordantes.

Con relación a los hechos de la demanda doy respuesta de la siguiente manera.

- P
- 1- Si es cierto.
 - 2- Si es cierto.
 - 3- Si es cierto.
 - 4- Si es cierto.
 - 5- Este hecho no es cierto por cuanto no consulta la realidad, si se observa la transcripción que la demandante hace de la parte resolutive de la sentencia de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico Num. 6º esta no contiene aumentos o incrementos de acuerdo con el IPC como señala la demandante, por el contrario, mi representado ha cumplido cabalmente con los alimentos señalados en la sentencia.
 - 6- No es un hecho es una liquidación subjetiva sin fundamento alguno que la demandante realiza sobre unas pretensiones producto de su creatividad más no contenidas en la Sentencia.
 - 7- No es un hecho igualmente es una liquidación sin fundamento o soportes legales que realiza la demandante con un desmedido interés subjetivo de hacer incurrir o mostrar incumplimiento a mi representado.
 - 8- Si es cierto.

PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones de la demandada por cuanto estas carecen de total fundamento o soporte probatorio alguno, en consecuencia contra ellas y contra el mandamiento de pago presento las siguientes.

EXCEPCIONES DE MERITO.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Fundamento esta excepción con base en los siguientes Hechos.

- 1- Para efecto de una demanda ejecutiva de alimentos es de obligatorio cumplimiento aportar con la demanda el título de recaudo ejecutivo el cual debe ser una Resolución Administrativa que fije las cuotas de alimentos o una sentencia ejecutoriada que señale los mismos.
- 2- Con la demanda se aportó copia de la sentencia en su parte resolutoria emitida por ese despacho en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico la cual contiene en su Numeral 6º de la parte resolutoria la fijación de la cuota alimentaria de la menor PAULINA MARIA BORRAS BERDUGO.
- 3- En la fijación de cuota alimentaria de la menor su despacho señaló de manera puntual y taxativa la cuota de la siguiente manera.

Cuántia en \$ 850.000.00. Colombianos mensuales pagaderos dentro los primeros 5 días de cada mes directamente a la madre o consignación Bancaria a ella.

Una cuota extraordinaria equivalente al 50% de la cuota asignada en el mes de Junio y Diciembre de cada año.

El pago de la póliza de salud a favor de la menor y si existen gastos adicionales médicos compartidos.

En ninguna de estas expresiones se menciona o señala que estas mesadas se incrementan anualmente con el IPC del año inmediatamente anterior, esta adición expresada por la demandante es solo una creación o imaginación de ella jamás fue consignada en la Sentencia.

- 4- El demandado ha cumplido religiosamente y de manera puntual con la cuota alimentaria fijada en la sentencia.

PRUEBA.

Téngase como pruebas documentales las siguientes.

El texto de la parte resolutoria de la sentencia proferido por el Juzgado Tercero Oral de Familia del Circuito de Barranquilla, de fecha 26 de Agosto del 2021 Num. 6º.

PETICIÓN.

Solicito que mediante fallo o sentencia de Excepciones de decreto o declare probada esta Excepción.

2.- EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Fundamento esta excepción con base en los siguientes Hechos.

- 1- La sentencia de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico emitida por el Juzgado Tercero Oral de Familia del Circuito de Barranquilla de fecha 26/08/2021 entre ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO y JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO, fijó en su numeral 6º de la parte resolutive la cuota de alimento de la menor PAULINA MARIA BORRAS BERDUGO.
- 2- La cuota fijada por el Juzgado debidamente ejecutoriada expresa Cuantía en \$ 850.000.00. Colombianos mensuales pagaderos dentro los primeros 5 días de cada mes directamente a la madre o consignación Bancaria a ella.
Una cuota extraordinaria equivalente al 50% de la cuota asignada en el mes de Junio y Diciembre de cada año.
El pago de la póliza de salud a favor de la menor y si existen gastos adicionales médicos compartidos.
- 3- La cuota de alimento señalada inicialmente al momento de la sentencia se encuentra Hoy idéntica no ha sido modificada.
- 4- La demandante en el texto de la demanda relaciona claramente las cuotas de alimentos pagadas por el demandado de forma puntual y religiosa mes a mes y cada año, incluyendo las cuotas extraordinarias.

PRUEBAS.

Téngase como prueba de esta excepción el texto de la demanda en la que se relaciona la totalidad de las cuotas pagadas y los comprobantes de consignación de los últimos dos meses aportados al proceso por el suscrito.

PETICIÓN

Solicito declara probada esta excepción.

ANEXOS.

Me permito anexar nuevamente el poder otorgado en debida forma.

NOTIFICACIONES

La demandante recibe notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

La apoderada de la parte demandante recibe notificaciones en el lugar que indico en la demanda.

El demandado JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO, recibe notificaciones en el lugar que se indico en la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 44 No. 42 – 63 Oficina 206 Edificio Nuevo Centro 44 en Barranquilla, correo electrónico ivan-mezag@hotmail.com teléfono 3103528910.

Atentamente



IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ,
C.C No: 8.679.549 de Barranquilla,
T.P No.39696 del C.S.J.

Barranquilla, Noviembre 20 del 2023.

Señores.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: PODER

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ANA PAOLA BERDUGO SARMIENTO

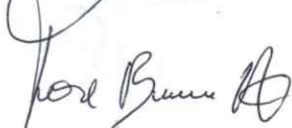
DEMANDADO: JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO

RAD: 080013110003-2021-00036-00

JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO, varón mayor de edad, identificado con C.C No. 1.140.821.137 de Barranquilla, teléfono 3007834809 correo electrónico joseignacioba@hotmail.com residente en la Carrera 67 No: 76 - 103 Apto 9 A1 edificio Malaga barrio Concepción en Barranquilla, actuando en calidad de Padre de la menor PAULINA MARIA BORRAS BERDUGO, manifiesto a usted que otorgo poder especial al Doctor IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ, varón mayor de edad, identificado con C.C No: 8.679.549 de Barranquilla, Abogado titulado portador de la T.P No.39696 del C.S.J, con domicilio en la Ciudad de Barranquilla, domicilio profesional en la Carrera 44 No: 72 - 63 Oficina 206 Edificio Nuevo Centro 44 en Barranquilla, teléfono 3103528910 correo electrónico ivan-mezag@hotmail.com para que me represente en cuento derecho corresponde en el proceso de la referencia.

El Doctor IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ, queda expresamente facultado para presentar excepciones, transar, sustituir, reasumir este poder, conciliar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, y en general ejercer la Defensa de mis intereses.

Atentamente



JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO,
C.C No. 1.140.821.137 de Barranquilla

Acepto



IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ,
C.C No: 8.679.549 de Barranquilla,





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 51641

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Circuito de Barranquilla, compareció: JOSE IGNACIO BORRAS ANGULO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1140821137 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Ignacio Borras Angulo



62863e627c

51641-1

----- Firma autógrafa -----

20/11/2023 16:33:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER- JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

AS



ANDRES MANUEL SALTARIN GRACIA

Notario (4) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 62863e627c, 20/11/2023 16:36:03

LA CUARTA DE BARRANQUILLA
ADO

8:59

LTE



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000020500

21 Oct 2023 - 08:59 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

*0755

Producto destino

Ana Sarmiento

Ahorros / Bancolombia A la mano

554-118190-93

Valor enviado

\$ 1.040.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

Referencia

Sin referencia



Dentro de **2 días** podrás consultar
esta información en **Día a Día**.



partes.



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000065000

21 Nov 2023 - 09:56 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

*0755

Producto destino

Ana Sarmiento

Ahorros / Bancolombia A la mano

554-118190-93

Valor enviado

\$ 1.217.000,00

Categoría de transferencia



Categoría

Sin categoría

Referencia

Sin referencia



Dentro de **2 días** podrás consultar
esta información en **Día a Día**.

partes.